



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMINIS ARISTIDES ARANA ARANDA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 297-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

18 ABR 2016

18 ABR 2016

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No 257-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de Abril de 2015; el INFORME LEGAL N° 188-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-WCM, de fecha 01 de Abril de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No 257-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de Abril de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y CARLOS JAVIER CAVERO TORRES, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024921;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 188-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-WCM, de fecha 01 de Abril de 2016, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de Abril de 2015;

Que, en la Parte del Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de Abril de 2015, se han consignado erróneamente el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de Abril de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:




"DECLARAR la resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993 celebrado entre el estado y CARLOS JAVIER CAVERO TORRES, respecto del predio ubicado en la MZ G, Lote 3, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida electrónica N° P01024921 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; **comprendiéndose** en sus efectos al embargo otorgado a favor de **FELIX RODRIGUEZ CORREA**, el mismo que obra inscrita en el Asiento 00002 de la verificada Partida Electrónica N° P01024921"


**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP** de fecha 08 de Abril de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe de la E.M.P. y P.P.N.P



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIONES ARÍSTIDES MIANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 ABR 2016